

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL ESTADO  
SUSPENDER DETERMINADAS REUNIONES PÚBLICAS  
DEBIDO AL RIESGO DE INFECCIÓN POR COVID-19**

**(APLICABLE EN TODO EL ESTADO)**

**MODIFICADO EL 8 DE MAYO DE 2020**

**CONSIDERANDO** que se ha detectado la enfermedad de coronavirus 2019 (COVID-19) en Alabama; y

**CONSIDERANDO** que la aparición de COVID-19 en el Estado plantea el potencial de una exposición generalizada a un agente infeccioso que presenta un riesgo significativo de daño sustancial para un gran número de personas; y

**CONSIDERANDO** que la Junta de Salud del Estado ha designado a COVID-19 como una enfermedad con potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otro modo de importancia para la salud pública; y

**CONSIDERANDO** que el 13 de marzo de 2020, por recomendación del Oficial de Salud del Estado, Kay Ivey, Gobernador del Estado de Alabama, declaró que existe una emergencia de salud pública en el Estado de Alabama; y

**CONSIDERANDO** que el 16 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta a un número cada vez mayor de casos de COVID-19 detectados en el Condado de Jefferson, emitió una orden suspendiendo ciertas reuniones públicas en ese condado; y

**CONSIDERANDO** que el 17 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden similar para los condados que rodean a Jefferson, incluidos los condados de Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa y Walker, y

**CONSIDERANDO** que el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden, y el 20 de marzo de 2020, el 27 de marzo de 2020, el 3 de abril de 2020 y el 28 de abril de 2020, las órdenes enmendadas, de solicitud estatal que suspendió ciertas reuniones públicas; y

**CONSIDERANDO** que el distanciamiento social y las medidas relacionadas siguen siendo necesarias a nivel estatal para evitar la propagación de COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que el Código de Alabama § 22-2-2 (4) autoriza al Oficial de Salud del Estado, en nombre de la Junta de Salud del Estado, a ordenar que se eliminen las condiciones perjudiciales para la salud en lugares públicos dentro del Estado;

**AHORA POR LO TANTO, ESTAS PREMISAS CONSIDERADAS**, se ordena que la siguiente orden más segura en el hogar se implemente en todo el estado:

**1. Recomendaciones para particulares.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., se alienta a todas las personas, y especialmente a las personas vulnerables, a ejercer la responsabilidad personal para frenar la propagación de COVID-19:

- a. Minimizar los viajes fuera del hogar, especialmente si está enfermo;
- b. Usar cobertores faciales alrededor de personas de otros hogares cuando sea necesario abandonar el hogar;
- c. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o desinfectante para manos, especialmente después de tocar elementos o superficies de uso frecuente;
- d. Abstenerse de tocar la cara;
- e. Estornudar o toser en un pañuelo de papel o en el interior del codo; y
- f. Desinfectar artículos y superficies de uso frecuente tanto como sea posible.

“Personas vulnerables” significa personas de 65 años o más o personas con afecciones de salud subyacentes graves, que incluyen presión arterial alta, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, obesidad, asma y aquellas cuyo sistema inmunitario está comprometido, como por quimioterapia para el cáncer y otras afecciones que requieren tal terapia.

**2. Cuarentena para personas infectadas.** Con vigencia inmediata, cualquier persona que haya resultado positiva para COVID-19, que no sean personas institucionalizadas, será puesta en cuarentena en su lugar de residencia por un período de 14 días u otro período de tiempo según lo indique el Oficial de Salud del Estado o su designado. , después de recibir resultados positivos de la prueba. Cualquier persona en cuarentena de conformidad con esta disposición no deberá abandonar su lugar de residencia por ningún motivo que no sea buscar el tratamiento médico necesario. nCualquier persona que requiera asistencia mientras se encuentre en cuarentena puede comunicarse con las Organizaciones Voluntarias de Alabama Activas en Desastres, <http://alvoad.communityos.org/cms>. nMientras se encuentre en cuarentena, la persona deberá tomar las precauciones indicadas por su proveedor de atención médica o el Departamento de Salud Pública de Alabama para prevenir la propagación de la enfermedad a otros.

**3. Reuniones no relacionadas con el trabajo.** A partir del 11 de mayo de 2020, todas las reuniones no relacionadas con el trabajo de cualquier tamaño que no puedan mantener una distancia constante de seis pies entre personas de diferentes hogares están prohibidas.

Se recomienda encarecidamente a los organizadores de reuniones religiosas que lean e implementen las "Pautas para los lugares de culto" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-worship-sp.pdf>.

**4. Protecciones para empleados.** A partir del 11 de mayo de 2020, y a menos que esta orden permita o requiera lo contrario, todos los empleadores deberán tomar medidas razonables, siempre que sea posible, según lo permitan las obligaciones laborales, para proteger a sus empleados mediante:

- a. Mantener seis pies de separación entre empleados;
- b. Desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente;
- c. Alentando el lavado de manos;
- d. Evitar que los empleados enfermos entren en contacto con otras personas;
- e. Facilitando arreglos de trabajo a distancia; y
- f. Minimizando los viajes de los empleados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los empleadores que lean e implementen las "Directrices para la salvaguardia de todas las empresas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponible en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-restaurants-bars-sp.pdf>.

**5. Protecciones para los clientes, etc.** A partir del 11 de mayo de 2020, y a menos que esta orden permita o requiera lo contrario, el operador de cualquier negocio, oficina gubernamental u otro establecimiento abierto al público deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para proteger sus clientes, constituyentes u otros invitados por:

- a. Mantener seis pies de separación entre tales personas (a excepción de aquellas personas que comparten el mismo hogar); y
- b. Desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente.

**6. Minoristas.** A partir del 11 de mayo de 2020, todas las tiendas minoristas deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** La ocupación se limitará a no más del 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Esta "tasa de ocupación máxima de emergencia" se publicará en un lugar visible, y se publicará suficiente personal en las entradas y salidas de la tienda para hacer cumplir este requisito.
- b. **Distanciamiento social.** Un empleado de la tienda minorista no puede permitir a sabiendas que los clientes o clientes se congreguen a menos de seis pies de una persona con respeto de la otra.
- c. **Saneamiento.** La tienda minorista tomará medidas razonables para cumplir con las pautas sobre saneamiento de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

**7. Proveedores de servicios de contacto cercano.** A partir del 11 de mayo de 2020, los proveedores de servicios de contacto cercano, como peluquerías, salones de belleza, salones de depilación, salones de roscado, salones de uñas y spas, instalaciones de arte corporal, servicios de tatuajes y establecimientos y servicios de terapia de masajes, deberán cumplir con lo siguiente reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o personas que acompañan a un cliente se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- b. **Revestimientos faciales.** Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca, en todo momento mientras presta servicios a menos de 6 pies de un cliente.
- c. **Saneamiento de manos.**

(i) Los empleados deberán lavarse bien las manos con agua y jabón inmediatamente antes de proporcionar servicios a menos de 6 pies de un cliente.

(ii) Se alienta a los empleados de todos los proveedores de servicios de contacto cercano, y se requiere que los empleados que prestan servicios de uñas o faciales, usen guantes cuando presten servicios a menos de 6 pies de distancia de un cliente. En la medida en que los empleados usen guantes cuando brinden servicios, deben usar un nuevo par de guantes para cada cliente y deben ponerselos inmediatamente después de lavarse las manos.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los proveedores de servicios de contacto cercano que lean e implementen las “Pautas para negocios de servicios personales de contacto cercano” del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-close-contact-sp.pdf>.

**8. Instalaciones deportivas.** A partir del 11 de mayo de 2020, las instalaciones deportivas, como los gimnasios y gimnasios comerciales, Spas e instalaciones de yoga, barra y spinning, deberán cumplir con las siguientes reglas:

**a. Distanciamiento social.**

(i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

(ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados participen en ninguna de las actividades deportivas prohibidas en el párrafo 9, incluidos los deportes que involucran la interacción con otra persona de menos de 6 pies y las actividades que requieren el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos.

(iii) Los empleados deben tomar medidas razonables para evitar que las personas se congreguen en áreas de lobby, salas de descanso y otras áreas comunes.

**b. Límites en el acceso a las instalaciones.** Una instalación deportiva debe limitar la ocupación de la instalación al 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Las instalaciones deportivas también deben prohibir que los clientes e invitados accedan a duchas, jacuzzis, baños de vapor, taquillas, saunas y otras instalaciones recreativas de agua o spa. Las piscinas pueden estar abiertas sujetas a las reglas de distanciamiento social de este párrafo.

**c. Revestimientos faciales.** Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento mientras interactúa regularmente con clientes o invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los operadores de instalaciones deportivas que lean e implementen las “Pautas para instalaciones deportivas” del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-facilities-sp.pdf>.

**9. Empresas y actividades de mayor riesgo.** A partir del 11 de mayo de 2020, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta orden, los siguientes negocios, lugares y actividades no se llevarán a cabo ni estarán cerrados a espectadores, miembros de la audiencia o miembros del público al que estos negocios, lugares y actividades normalmente están abiertos:

**a. Lugares de entretenimiento de la siguiente manera:**

(i) Clubes nocturnos

- (ii) Boleras (juegos de boliche)
- (iii) Arcadas
- (iv) Salas de conciertos
- (v) Teatros, auditorios y centros de artes escénicas
- (vi) Atracciones turísticas (incluidos museos y planetarios)
- (vii) Hipódromos
- (viii) Zonas de juegos infantiles interiores
- (ix) Lugares de entretenimiento para adultos
- (x) Casinos
- (xi) Salas de bingo
- (xii) Sedes operadas por clubes sociales

**b. Actividades atléticas** de la siguiente manera:

- (i) Deportes que involucran interacción con otra persona de menos de 6 pies.
- (ii) Actividades que requieren el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos.
- (iii) Actividades en equipos de juegos comerciales o públicos.

**10. Playas.** A partir del 11 de mayo de 2020, cualquier persona que use las playas debe mantener una distancia constante de seis pies entre él y todas las personas de un hogar diferente. Para los fines de esta sección, el término "playa" significa el área costera arenosa que linda con el Golfo de México, sea de propiedad privada o pública, incluidos los puntos de acceso a la playa.

**11. Centros de la tercera edad.** A partir del 20 de marzo de 2020, todos los programas regulares en los Centros de Ciudadanos para Personas Mayores finalizarán, excepto que se insta a los Centros de Personas Mayores y sus socios a garantizar que sus clientes continúen recibiendo las comidas necesarias a través de la recogida o entrega en la acera.

**12. Instituciones educativas y guarderías infantiles.** A partir del 20 de marzo de 2020, se cerrará lo siguiente:

- a. Instrucción o clases en persona en todas las escuelas, públicas y privadas, incluidas, entre otras: escuelas primarias, secundarias, postsecundarias, técnicas o especializadas, y colegios y universidades.

(i) Esta orden no tiene la intención de evitar que ningún empleador tome decisiones de personal necesarias y continuas. Los empleadores están autorizados a aconsejar a los empleados que trabajen desde casa o mantengan horarios de trabajo flexibles. Si trabajar desde casa no es factible, el empleado debe practicar el distanciamiento social, manteniendo una distancia constante de seis pies entre las personas, durante la duración de esta orden y seguir las pautas de salud pública.

(ii) Esta orden no se aplicará a los programas de actividades especiales durante el día provistos por las juntas locales de educación para niños, de 6 a 12 años de edad, desde el 13 de marzo de 2020, de socorristas (incluidos EMS y servicios contra incendios) y proveedores de atención médica con licencia y sus empleados esenciales; y empleados esenciales de las siguientes categorías de empleadores: gobiernos estatales y locales, fuerzas del orden público, hospitales, asilos de ancianos / centros de atención a largo plazo (incluidos centros de vida asistida y centros de atención especializada), centros de tratamiento de enfermedades renales en etapa terminal, farmacias y supermercados. En estos programas de actividades especiales, no se permitirán 12 niños o más en ninguna habitación al mismo tiempo, y se alienta a los operadores de estos programas a utilizar prácticas mejoradas de saneamiento consistentes con la orientación de los CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

b. Instalaciones que brindan guardería infantil, incluida cualquier instalación de guardería infantil descrita en el Código de Ala § 38-7-2, en la que 12 o más niños están en una habitación u otro espacio cerrado al mismo tiempo. Se alienta a los empleados del centro a utilizar prácticas mejoradas de saneamiento y distanciamiento social consistentes con la guía de los CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama. Esta Orden no cambia los Estándares Mínimos para la Guardería promulgada por el Departamento de Recursos Humanos de Alabama, excepto que no se permitirán 12 o más niños al mismo tiempo en una habitación u otro espacio cerrado.

**13. Hospitales e instituciones similares.** A partir del 20 de marzo de 2020, todos los hospitales y hogares de ancianos / centros de atención a largo plazo (incluidas las instalaciones de vida asistida y de asistencia especializada) prohibirán las visitas de todos los visitantes, según lo defina el centro, y el personal de atención médica no esencial, excepto ciertas situaciones de cuidado compasivo, como la maternidad, el final de la vida y el apoyo a personas con discapacidad.

**14. Procedimientos médicos.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., los procedimientos dentales, médicos o quirúrgicos pueden proceder a menos que el Oficial de Salud del Estado o su designado determine que la realización de dichos procedimientos, o cualquier categoría de ellos (ya sea estatal o regional), reduciría inaceptablemente acceso a equipos de protección personal u otros recursos necesarios para diagnosticar y tratar COVID-19. Los proveedores que realicen estos procedimientos deberán seguir todas las reglas aplicables relacionadas con COVID-19 adoptadas por una junta reguladora estatal o por el Departamento de Salud Pública de Alabama. En ausencia de tales reglas, los proveedores deben tomar medidas razonables para cumplir con las pautas aplicables relacionadas con COVID-19 de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) y los CDC, incluyendo "Reapertura de Instalaciones para Proporcionar Servicios No Emergentes No COVID-19 Healthcare: Fase I "de CMS, disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-flexibility-reopen-essential-non-covid-services.pdf> y "Guía de control de infecciones para la atención médica

Profesionales sobre el coronavirus (COVID-19) ”de los CDC, disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infection-control.html>.

**15. Restaurantes y establecimientos similares.** A partir del 11 de mayo de 2020, todos los restaurantes, bares, cervecerías o establecimientos similares operarán de la siguiente manera:

a. Dichos establecimientos pueden continuar ofreciendo comida para llevar o entregar siempre que se sigan los protocolos de distanciamiento social, incluido el mantenimiento de una distancia constante de seis pies entre las personas.

b. Se recomienda encarecidamente a dichos establecimientos que ofrezcan pedidos en línea y recogida de alimentos en la acera.

c. Las áreas de servicio de alimentos del hospital están excluidas de esta orden siempre que tengan su propio plan de distanciamiento social.

d. En la medida en que dichos establecimientos ofrezcan consumo local de alimentos o bebidas, deben limitar el tamaño de la fiesta en las mesas a no más de ocho personas y mantener al menos seis pies de separación entre personas sentadas en diferentes mesas, mesas, sillas o taburetes.

e. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento, mientras interactúa regularmente con clientes o invitados.

f. Dichos establecimientos deben prohibir el autoservicio de los huéspedes en las estaciones de bebidas, buffets o bares de ensaladas.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los establecimientos sujetos a este párrafo que lean e implementen las “Pautas para restaurantes y bares” del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-restaurants-bars-sp.pdf>.

**16. Duración.** Esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta las 5:00 p.m. el 22 de mayo de 2020. Antes de las 5:00 p.m. el 22 de mayo de 2020, se tomará la decisión de extender esta Orden o, si las circunstancias lo permiten, de relajar esta Orden.

**17. Preemption.** En la medida en que esta Orden entre en conflicto con cualquier orden emitida previamente por el Oficial de Salud del Estado con respecto a las medidas de mitigación de COVID-19, esta Orden reemplaza y se adelanta a las disposiciones en conflicto de la orden emitida anteriormente en vigencia en las fechas especificadas anteriormente. Esta Orden también reemplaza y se adelanta a todas las órdenes emitidas anteriormente por los Oficiales de Salud del Condado de Jefferson y Mobile con respecto a las medidas de mitigación de COVID-19, y esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que sea rescindida o modificada por orden del Oficial de Salud del Estado o su vencimiento. Después de la fecha de emisión de esta orden, los Oficiales de Salud del Condado de Jefferson y Mobile están autorizados, después de la aprobación del Oficial de Salud del Estado, para implementar medidas más estrictas según lo requieran las circunstancias locales.

Esta Orden también reemplaza y se adelanta a cualquier orden u ordenanza del condado y municipal, siempre que se adopte, que pretenda imponer medidas de cuarentena o toque de queda menos estrictas relacionadas con COVID-19.

Hecho en este 8 de mayo de 2020.

---

Scott Harris, M.D., M.P.H.  
Oficial de salud del estado